

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, núm. 29. MADRID. Teléfono. 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 64 pesetas.

Año XV

Martes 25 de julio de 1950

Núm. 206

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 14 de abril de 1950 por el que se dispone que los Licenciados de Ciencias Políticas serán admitidos en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho a las oposiciones que se convoquen para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local. .... 3244

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Orden** de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Pons Masot contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre mejora de haber pasivo. .... 3244

**Otra** de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Bravo Escarza contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949. .... 3245

**Otra** de 10 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Berrial Jiménez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de agosto de 1948. .... 3245

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a los empleos que se citan a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especial, Auxiliar y Facultativo de Prisiones que se relacionan. .... 3246

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar de Prisiones que se relacionan. .... 3246

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Armando Ruiz de Alaejos. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se declara jubilado, a petición propia, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Alcázar Rizo. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Mauro Martínez Portillo. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón

del Cuerpo de Prisiones al Guardián del mismo don Alonso Ruiz Perez. .... 3247

**Orden** de 15 de julio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ex Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, don Vicente Cascanl Reig. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se destina a la Celular de Barcelona al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Eugenio Muñiz Pérez. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Domingo Serrano Rios. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se dispone que los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan. .... 3247

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan. .... 3248

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se declara jubilada a la Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María Perelló Amengual. .... 3248

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se dispone la jubilación, con carácter forzoso, del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Martínez García. .... 3248

**Otra** de 15 de julio de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Francisco Roldán Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones. .... 3248

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 19 de julio de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Oficial de Comercio, por fallecimiento. .... 3248

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 20 de julio de 1950 por la que se reserva la zona que se cita de las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca para investigaciones petrolíferas. .... 3248

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 19 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Benitez de Lugo y Rey-mundo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase. .... 3249

**Otra** de 19 de julio de 1950 por la que se concede a don Juan Fernández de la Caleyá del Amo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase. .... 3249

##### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.** — Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales. .... 3249

	PÁGINA		PÁGINA
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Industrias</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan .....	3251	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Braulio Arcia Cañas .....	3254
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Resolución de las reclamaciones presentadas contra la relación numérica del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre de 1949, y correcciones que se hacen en la relación numérica definitiva por anomalías observadas .....	3251	Autorizando a don José María Ramos Cortés el aprovechamiento que se indica de aguas derivadas del río Torremanzanas, con destino a riegos .....	3254
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se dispone que los Licenciados en Ciencias Políticas serán admitidos en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho a las oposiciones que se convoquen para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local.**

El Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que rige el Instituto de Estudios de Administración Local, exige, en su artículo treinta y cuatro, condición primera, el título de Licenciado en Derecho para acudir a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, y, en la condición quinta del mismo artículo, los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos.

Creada, con posterioridad al citado Reglamento, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, su plan de estudios tiende a una cuidadosa formación teórica en materias político-administrativas y en técnica económica; conocimientos científicos tan estrechamente vinculados a la vida y actuación de la Administración Pública que sucesivos Decretos han ido admitiendo a los nuevos Licenciados a las oposiciones de ingreso en Cuerpos Técnicos de diversos Departamentos ministeriales. Esos conocimientos deben ser utilizados también por su naturaleza, al mejor

servicio de las Corporaciones locales, permitiendo el acceso a sus principales cargos (Secretarios e Interventor) a los graduados en la nueva Facultad, encauzando la selección de las dos Ramas que la integran hacia la función específica que cada uno de los referidos Cuerpos tienen encomendada: la político-administrativa de los Secretarios y la económico-financiera de los Interventores de fondos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Los Licenciados en Ciencias Políticas serán admitidos, en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho, a las oposiciones que se convoquen para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

**Artículo segundo.**—Los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos, en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles, a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de fondos de Administración Local.

**Artículo tercero.**—Quedan modificadas, en los expresados términos, las condiciones primera y quinta del artículo treinta y cuatro del vigente Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, que fue aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Pons Massot contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre mejora de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Pons Massot, Comandante de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre mejora de haber pasivo, y

Resultando que don Rafael Pons Sastre, Capitán de Artillería, cumplió la edad reglamentaria para el retiro en el año 1938 y que, por Orden circular de 6 de marzo de 1940, fue pasado a la reserva («D. O.» núm. 56), y que en 15 de octubre de 1942, el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló un haber pasivo de 625 pesetas, equivalentes al sueldo íntegro a la sazón disfrutado más la cantidad de 50 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo; que fundó el citado Consejo su resolución en que don Rafael Pons contaba con cuarenta y cinco años y un mes de servicios abcnables, así como en lo dispuesto en los artículos 8, 9 (tarifa 1.ª), 12 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 12 de marzo de 1948 solicitó el señor Pons la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y está pendiente su petición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar; una Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 («D. O.» núm. 30) dispuso su pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en el año 1938; que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 5 de julio de 1949, declaró aplicables al señor Pons la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y le reconoció derecho a un haber pasivo mensual de 1975 pesetas, equivalentes al sueldo regulador de 1.083,33 pesetas, más siete quinquenios acumulables, incrementados con la pensión de la Placa de San Hermenegildo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Pons, en 2 de septiembre de 1949, recurso de reposición, solicitando se le abonase el 100 por 100 del sueldo regulador; desestimado el recurso en 4 de octubre de 1949 y fallecido el señor Pons Sastre, interpuso su hijo, el Comandante de Artillería don Rafael Pons Massot, recurso de agravios, reiterando la petición contenida en el escrito de reposición y alegando el artículo 12 del Estatuto;

Vistos: Ley de 12 de julio de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión debati-

da en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los militares a quienes les ha correspondido el derecho a pensión extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tienen derecho al incremento del 10 por 100 del haber de retiro correspondiente, previsto en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 implica por sí misma un trato privilegiado y extraordinario en materia de Clases Pasivas, concedido a determinados militares y que la disposición citada regula con carácter sustantivo la cuantía de las pensiones que han de reconocerse a los mismos, lo que fuerza a concluir que si don Rafael Pons Sastre solicitó la aplicación de los beneficios concedidos en la mencionada Ley de 1943 y se incrementaron por ella sus haberes pasivos, no es admisible su pretensión, fundada en un precepto de la legislación ordinaria de Clases Pasivas, que no le es de aplicación por ser incompatible con la legislación a que voluntariamente se acogió;

Considerando que confirma este criterio interpretativo la propia Ley de diciembre de 1943 al disponer en su artículo segundo que podrán optar los beneficiarios entre las pensiones concedidas en ella y las que les correspondieran con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, por las razones expuestas, que procede la desestimación del re-

curso; conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Bravo Escarza contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Bravo Escarza, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949, por la que se nombran Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1949 don Pedro Bravo Escarza, Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría, adscrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Barcelona, interpuso recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio del mismo año, por la que se nombran Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en las Audiencias Territoriales de Barcelona, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del mismo territorio, así como contra las demás Ordenes similares ya publicadas o que se publiquen después de la expresada, como las que se dicten en lo sucesivo haciendo análogos nombramientos para otros territorios, alegando como hechos la situación existente hasta la promulgación de la Ley Orgánica respecto a los auxiliares inferiores de la Administración de Justicia, vinculados jurídicamente a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción denominados estos últimos Oficiales de Secretaría, regulados por disposiciones anteriores a la Ley vigente orgánica y análogos a los Oficiales de Sala de los Tribunales, y sosteniendo el recurrente que la fusión verificada por la Ley de 8 de junio de 1947 de los Cuerpos de Oficiales de Sala y Oficiales de Secretaría con el permiso de ingresar en el nuevo Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en virtud de la disposición transitoria tercera, letra d), a favor de los Auxiliares y Oficiales de las Secretarías de Sala de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, cuando tuvieran determinados títulos, regia solamente para el futuro y debía entenderse en el sentido de ocupar el personal mencionado el último lugar del Escalafón que se formara, pese a lo cual la Orden de 3 de mayo de 1949 nombraba para Oficiales de la Administración de Justicia a dichos empleados en categorías muy superiores a las de los auténticos Oficiales de Secretaría, dándoles una computación de sus pretendidos servicios excesivamente ventajosa y perjudicial para el Cuerpo de origen del recurrente, por todo lo cual se solicitaba la revocación de la Orden recurrida en cuanto nombraba Oficiales de la Administración de Justicia a los denominados Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona y que se acordara que dicho personal había de ingresar en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia por la última

categoría a continuación del último que la ostentaba con derecho;

Resultando que la Administración no resolvió el recurso en el plazo señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, desestimándolo tácitamente en virtud de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1949, don Pedro Bravo Escarza interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, exponiendo los mismos fundamentos del anterior recurso de reposición y añadiendo que el cómputo de años de servicio verificado a favor de los funcionarios nombrados por la Orden recurrida resultaba, en realidad, excesivo, por lo cual se reiteraba la súplica de la anterior reclamación;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1949 la Dirección General de Justicia informó en sentido desfavorable al recurso de agravios interpuesto, por entender que la infracción invocada de los preceptos anteriores a la Ley de 8 de junio de 1947 no pudo tenerse en cuenta, dado que la mencionada Ley dejó sin vigor a las que se opusieran a la misma y que tampoco aparece denunciada en forma específica la infracción que puede haberse cometido de la Ley en cuestión, la cual no reguló nada con referencia a la situación escalafonaria del personal a que se refería, por lo cual toda esta materia quedó ordenada en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, disposiciones consentidas y firmes por no haberlas impugnado el recurrente en tiempo y forma, siendo erróneo el parecer del recurrente de que los Auxiliares y Oficiales de Secretarías de Sala han de ingresar en el Cuerpo de Oficiales en la fecha de su nombramiento, mientras que los Oficiales de Secretaría de los Juzgados de Primera Instancia han de hacerlo con anterioridad, puesto que este último personal no constituía Cuerpo alguno ni eran más que empleados particulares de los Secretarios judiciales hasta la Ley de 8 de junio de 1947;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 8 de junio de 1947, Decretos de 1 de julio de 1911 y 19 de diciembre de 1948, y Orden de 3 de mayo de 1949;

Considerando que en el presente recurso de agravios impugna el recurrente una disposición de carácter general, como lo es la de 3 de mayo de 1949, en su totalidad, y no concretándose a los nombramientos individuales que puedan causar perjuicio al reclamante, sino ampliándola incluso a las demás Ordenes similares ya publicadas o que se publiquen en lo sucesivo;

Considerando que el recurso de agravios, dadas las normas fundamentales por que se rige, aunque pueda fundamentarse en derechos subjetivos o en meros intereses de carácter jurídico, siempre exige su interposición para la defensa de situaciones de derecho individual y concretas, y no para atacar criterios administrativos de carácter general que exceden del mero agravio concreto de un perjudicado;

Considerando que en el presente caso el recurrente no indica qué nombramiento de los verificados por la Orden de 3 de mayo de 1949 lesiona en concreto su derecho o situación individualmente reconocido, sino que ataca a todos indistintamente y solicita para el futuro la aplicación de un criterio general que rebasa con mucho al Estatuto administrativo particular y determinado del reclamante;

Considerando que, independientemente de este obstáculo de carácter previo referente a la procedencia del recurso de agravios, tampoco existe en el caso examinado la infracción de un precepto administrativo que reconozca al reclamante el derecho o interés en virtud del cual recurre, puesto que la Ley de 8 de junio de 1947, al disponer la fusión de todo el personal de Oficiales de la Administración de Justicia, que pasaba por primera vez a constituir un Cuerpo de funciona-

rios del Estado, no dió criterios respecto a la clasificación de cada uno de los sectores del personal que habría de integrarlo, por lo cual el Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, de cuyas disposiciones transitorias es aplicación la Orden recurrida, no infringió la mencionada Ley por que habría de registrarse la situación escalafonaria del personal afectado;

Considerando que, en definitiva, el silencio legal en este punto equivale a la concesión al Ministerio de Justicia del personal que había de integrar el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y en virtud de aquel carácter no cabe recurso de agravios contra las medidas de ejercicio de la mencionada potestad;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el recurso de agravios interpuesto por el Sr. Bravo Escarza, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 5 de mayo de 1949, por la que se nombran Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Berini Jiménez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de agosto de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Berini Jiménez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de agosto de 1948, por la que, en virtud de oposición, se nombran Catedráticos de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio;

Resultando que, habiendo concurrido el señor Berini Jiménez a las oposiciones para proveer cátedras vacantes de Escuelas de Comercio convocadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946, y realizado los seis ejercicios de que aquellas constaban, comoquiera que el Tribunal calificador adoptara la resolución de que los opositores practicaran un séptimo ejercicio para mejor apreciar sus méritos, formuló ante el mismo protesta verbal, que dentro de las veinticuatro horas siguientes ratificó por escrito, basada en que, a su juicio, no se habían puntuado como la convocatoria ordenaba las sucesivas pruebas; desestimando el Tribunal, por mayoría la protesta mediante acuerdo que notificó al interesado en 17 de abril de 1948;

Resultando que en fecha que no consta, pero que hubo de ser anterior a 29 de abril de 1948, en que fué remitido el escrito por la Escuela de Comercio de Alicante al Ministerio de Educación Nacional, el Sr. Berini recurrió ante éste contra el acuerdo del Tribunal, alegando que había sido infringido el apartado 10 de la Orden de convocatoria de 14 de noviembre de 1946, según la cual «los ejercicios de oposición se puntuarán hasta un máximo de quince puntos cada uno, siendo preciso alcanzar una media mínima de cinco puntos para vencer las respectivas pruebas eliminatorias», porque era imposible pensar que trece actuantes, a lo largo de seis ejercicios, hubieran quedado empatados hasta el punto de necesitarse un ejercicio supletorio, lo que, unido a que no se había comunicado a los oposito-

res al final de cada prueba la puntuación obtenida, le reforzaba en su creencia de que el Tribunal, de mala fe o por inexcusable ignorancia, había incumplido su obligación de puntuar; al propio tiempo —argumentaba el recurrente—, el Tribunal, al no adoptar o no hacer pública providencia alguna sobre su protesta en la primera sesión siguiente a su presentación, había vulnerado lo en tal sentido dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931, supletorio de las normas de la convocatoria por disposición expresa de ésta;

Resultando que, acumulado el recurso al expediente de las oposiciones en que se había producido, fué dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, quien propuso su desestimación, en base a que, en primer lugar, el artículo 30 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931 facultaba al Tribunal para realizar los ejercicios supletorios que creyera necesarios para completar su juicio y a que, en segundo, el citado Reglamento no establece la necesidad de puntuación de los ejercicios, dictándose la Orden ministerial de 2 de agosto de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre siguiente, por la que, de conformidad con el informe citado, se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal y se desestima la reclamación formulada por don José Berini Jiménez;

Resultando que en 21 de septiembre de 1948 el interesado interpuso recurso de reposición, y como transcurrieran treinta días sin que sobre el mismo recayera resolución expresa, recurrió en agravios en 4 de noviembre siguiente, exponiendo los antecedentes de hecho y vicisitudes del expediente, alegando la comisión de las mismas infracciones que habían sido objeto de su protesta ante el Tribunal y de su recurso ante el Ministerio, y añadiendo que no podía el Tribunal eximirse de la obligación de puntuar porque tal cosa no estuviera exigida en el Reglamento de 4 de septiembre de 1931, ya que éste sólo era aplicable a las oposiciones cuestionadas a título supletorio, y no podía prevalecer contra el terminante precepto del apartado 10 de la Orden convocatoria, ya transcrito, que ordenaba la puntuación; suplicando, en suma, se decretara la nulidad de las oposiciones y no haber lugar a los nombramientos de ellas derivados, «con todo lo demás que se derive de tal acuerdo»;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios es improcedente por haber sido presentado fuera de plazo el previo de reposición, ya que, presentado el recurso de alzada por el Sr. Berini en 29 de abril de 1948 en el supuesto para él más favorable, había sido desestimado por el silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1947, en 29 de agosto de 1948, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para recurrir en reposición y agravios; plazos que, según reiterada doctrina, no pueden entenderse rehabilitados por la publicación en 5 de septiembre de 1948 de la Orden de 2 de agosto anterior, que expresamente desestima la alzada; entrando, no obstante, la Sección informante en el fondo de la cuestión debatida, aprecia que no existe infracción alguna en cuanto a la no-resolución de la protesta por el Tribunal en la sesión siguiente a su formulación, pues el régimen de protestas se se regía por el apartado 11 de la convocatoria, que no exige tal requisito, y que, por lo que respecta a la puntuación de los ejercicios, el número 10 de la convocatoria no obligaba al Tribunal a comunicar a los opositores la puntuación que habían obtenido, «por lo que no estableciéndose la publicidad de estas calificaciones, no puede estimarse desahogado que, utilizando el medio previsto por la legislación supletoria, se comunica-

ra a los opositores la aprobación de cada ejercicio en forma de obtención de nota favorable, directo reflejo de los puntos discernidos», careciendo de base, por tanto, la protesta del Sr. Berini «pidiendo conocer una puntuación que ninguna disposición ordena que se publique»;

Resultando que, a instancia de la Sección séptima del Consejo de Estado, fueron completados los antecedentes del recurso con el expediente íntegro de las oposiciones a cátedras de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio, y oídos los posibles perjudicados por el acuerdo resolutorio de aquél, quienes por escrito alegaron cuanto estimaron procedente en defensa de sus derechos;

Resultando que, en 30 de marzo de 1950, y pendiente el recurso ante el Consejo de Ministros, se elevó por el Sr. Berini escrito suplicando se le tuviera por desistido y apartado del mismo, amparando su petición en el principio general de renunciabilidad de los derechos recogidos en el artículo cuarto del Código Civil;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que, dada la naturaleza rogada del procedimiento a través del cual este Consejo conoce y decide sobre los recursos de agravios, no puede aquél mantenerse si en cualquier momento procesal la parte que ha instado la actuación de sus pretensiones hace una explícita y terminante declaración, como en el presente caso ha acontecido, en el sentido de que desiste de su petición y, en consecuencia, se aparta y desliga del proceso encausado al examen de la procedencia y fundamentación de la misma, doctrina ya mantenida en reiteradas ocasiones por esta jurisdicción, y últimamente por el acuerdo de 3 de febrero de 1950.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado tener por desistido al recurrente, y, en consecuencia, no haber lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a los empleos que se citan a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especial, Auxiliar y Facultativo de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de los Cuerpos Especial, Auxiliar y Facultativo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de los referidos Cuerpos que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 8.400 PESETAS

Don Luis Romero Hermida, por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis Rosell Crespo, que la servía, antigüedad de 27 de junio de 1950.

Don Alberto Lerolz Tiberio, por jubilación de don Salustiano Martín Muñoz,

que la servía, antigüedad de 29 de junio de 1950.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 7.200 PESETAS

Don Francisco A. Méndez Lunar, por promoción de don Luis Romero Hermida, que la servía.

Don Rudesindo Moreno Moreno, por promoción de don Alberto Lerolz Tiberio, que la servía.

A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE SEGUNDA CLASE CON EL HABER ANUAL DE 6.500 PESETAS

Don Similiano Martín Rodríguez, por pase a la situación de excedente voluntario de don Baudilio Silva Sicilia, que la servía, antigüedad de 27 de junio de 1950.

A PRACTICANTE DE SEGUNDA CLASE CON EL HABER ANUAL DE 5.000 PESETAS

Don Miguel Lucas Rebollo, por pase a la excedencia voluntaria de don José Luis Morales Muñoz, que la servía, antigüedad de 3 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de los referidos Cuerpos que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 9.600 PESETAS

Don Eladio Acosta Daroca, por fallecimiento de don Francisco Moral Guinea, que la servía, antigüedad de 1 de julio de 1950.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 8.400 PESETAS

Don Antonio Sánchez Jiménez, por promoción de don Manuel Mata Fierro, que la servía, antigüedad de 30 de mayo de 1950.

Don Manuel Iglesias Jiménez, por promoción de don Eladio Acosta Daroca, que la servía, antigüedad de 1 de julio de 1950.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 7.200 PESETAS

Don José González García, por promoción de don Antonio Sánchez Jiménez, que la servía.

Don Manuel Díaz Camba, por promoción de don Manuel Iglesias Jiménez, que la servía.

A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 6.500 PESETAS

Don Similiano Martín Rodríguez, por fallecimiento de don Ramón Pérez Redondo, que la servía, antigüedad de esta fecha para todos efectos.

Don Andrés Pollo Sandonis, por pase a la excedencia voluntaria de don Baudilio Silva Sicilia, que la servía, antigüedad de 27 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, en las fechas que se expresan, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan:

1.º Don Angel Sunico Pujol, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, el día 2 de agosto próximo.

2.º Don Emilio Domínguez del Rosal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en el Reformatorio de Ocaña, el día 5 del expresado mes.

3.º Don Emilio Ferrer Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y en situación de excedente voluntario, el día 21 del tan repetido mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Armando Ruiz de Alaejos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Armando Ruiz de Alaejos y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año de duración e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se declara jubilado a petición propia, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Alcázar Rizo.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y cuarto, del vigente Estatuto de las Clases

Pasivas del Estado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 581 del Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Alcázar Rizo, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de San Roque, jubilándole, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Mauro Martínez Portillo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de cinco mil pesetas, en situación de excedente voluntario, don Mauro Martínez Portillo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, siendo destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones al Guardián del mismo don Alonso Ruiz Pérez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de Cuerpo de Prisiones, procedente de Cuerpos Armados, don Alonso Ruiz Pérez, con destino en la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ex Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Vicente Cascant Reig.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Vicente Cascant Reig, que fué separado del servicio por Orden ministerial de fecha 11 de septiembre de 1945 y cuyo ex funcionario ha cumplido con exceso la edad reglamentaria para obtener el pase a la expresada situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se destina a la Celular de Barcelona al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Eugenio Muñoz Pérez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Eugenio Muñoz Pérez, electo de la Central de Gijón, pase a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Barcelona, donde tomará posesión, como Ayudante de la misma en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Domingo Serrano Ríos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Domingo Serrano Ríos, Guardián del Cuerpo de Prisiones, con el carácter de «a extinguir» y destino en la Prisión de Mujeres de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 15 de marzo de 1940 ha tenido a bien disponer que el referido funcionario pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en razón a contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, entre los prestados en el Ejército, Carabineros y Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se dispone que los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones que se mencionan pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas don Julián Sánchez-Escobar y González, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Toledo, pase a prestarlos como Ayudante del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, con veinte días de plazo posesorio y abono de gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 26 de enero último.

Igualmente se dispone que el funcionario de igual clase y categoría don Manuel Caballero Abajo, electo del Sanatorio Penitenciario indicado, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Toledo, en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las respectivas categorías de la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Capellanes que se mencionan sean promovidos a las clases y por los motivos y antigüedad que se indica:

**A LA CATEGORÍA DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 8.000 PESETAS**

Don Manuel Cervantes Castañeda, por jubilación de don Eusebio Vidal Vergé, que la servía; antigüedad de 4 de junio de 1950.

**A LA CATEGORÍA DE CAPELLÁN DE SEGUNDA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 6.000 PESETAS**

Don Angel Camina Izquierdo, por promoción de don Manuel Cervantes Castañeda, que la servía; antigüedad de 4 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se declara jubilada a la Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María Perelló Amengual.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, citada para la debida aplicación de la Ley de 14 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, a partir de la fecha de la presente, y con el haber pasivo que por clasificación pueda corresponderle, a doña María Perelló Amengual, Guardiana de primera clase del Cuerpo Femenino Auxiliar de Prisiones, a quien le fué prorrogada la continuación en el servicio hasta la obtención de haber pasivo, de acuerdo con lo que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se dispone la jubilación, con carácter forzoso, del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Martínez García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia del expediente instruido al efecto, con sujeción a las normas contenidas en la Ley de 20 de febrero de 1942 y en el artículo 579 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Martínez García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que en la actualidad se encuentra en situación de excedente forzoso por razones de enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Francisco Roldán Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Roldán Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo de don Francisco Roldán Martín, con la categoría a que anteriormente se hace referencia y sueldo anual de 8.400 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 19 de julio de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Oficial de Comercio, por fallecimiento.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de aquella plaza don Enrique Gerardo Reig;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de '29, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 940 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interior de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Valencia hecho a favor de don Enrique Gerardo Reig.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se

consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que así se comuniqué al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., Ferrnando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se reserva la zona que se cita de las Provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca para investigaciones petrolíferas.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria de fecha 13 de julio de 1950, en el que solicita la reserva provisional de determinada zona en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca para incremento de las investigaciones petrolíferas que se efectúan en las mismas, sin que puedan sufrir perturbaciones con solicitudes de permisos de investigación donde aquellas se han de efectuar; siendo la zona motivo de la reserva la determinada en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la torre de la Iglesia parroquial de San Vicente, en el pueblo de Chia, de la provincia de Huesca. Desde este punto se trazará una línea recta a la torre de la Iglesia parroquial del pueblo de Bielsa, de la provincia de Huesca. A partir de este punto, se continuará el polígono formándolo por las rectas que sucesivamente unen la torre últimamente citada con las de las Iglesias de los pueblos de Bujaruelo y Polituara, de la provincia de Huesca.

Desde el punto últimamente citado se trazará una línea recta a la torre de la Iglesia parroquial del pueblo de Canfranc, hasta su intersección con la carretera de Jaca a Pau (Francia), continuando por esta carretera hasta la frontera francesa. Se seguirá la divisoria con Francia en dirección Oeste hasta cortar la carretera de Roncesvalles a Saint Jean de Pied de Port, que se seguirá en dirección a Roncesvalles hasta cortar la línea recta que une las torres de las Iglesias parroquiales de los pueblos de Roncesvalles y Lumblier, de la provincia de Navarra; continuándose por esta línea hasta la torre de la Iglesia parroquial de Lumblier.

Desde este último punto se trazará una línea recta a la torre de la Iglesia parroquial del pueblo de Tiermas, de la provincia de Zaragoza; continuando desde este punto con las rectas que unen sucesivamente la torre últimamente citada con las de las Iglesias de los pueblos de Berdún, Javier y Foradada, de la provincia de Huesca. Este último punto se unirá por una línea recta con la cota denominada Punta de Madrid (situada entre los pueblos de San Juan y Chia), de la provincia de Huesca; cerrándose el perímetro de la zona por la unión en línea recta de este último punto con el de Chia, mencionado como origen;

Considerando que el Estado podrá reservarse zonas de terreno de cualquier extensión donde exista o se presuma la

existencia de sustancias de interés especial para la Economía y Defensa nacionales, suspendiendo en ellas el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, sin que dicha reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Ministerio de Industria y Comercio podrá acordar provisionalmente la reserva, si lo juzga oportuno, mientras se tramite el expediente para la reserva;

Visto el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, reservar provisionalmente a favor del Estado la zona que se cita de las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca para investigaciones petrolíferas.

Dicha reserva provisional subsistirá solamente el tiempo necesario para la tramitación del expediente de la reserva, hasta su resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.

#### SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo; y

Resultando que por la Subsecretaría de este Departamento ministerial se propuso la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Benítez de Lugo y Reymundo, como recompensa a los destacados méritos contraídos en el orden social, especialmente durante el desempeño de sus cargos de Abogado del Estado, afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y Consejero de la misma, entre los que destacan de manera especial su decidido esfuerzo por conseguir la aplicación de una Reglamentación de Trabajo y el establecimiento de instituciones de previsión para empleados y obreros. Ejemplo de tan señalada labor son el estudio ultimado de una Reglamentación de Trabajo para el establecimiento, la aplicación de las normas aprobadas para las Industrias Siderometalúrgicas, Artes Gráficas y Construcción, clasificación profesional, constitución de eventuales, Seguro de Enfermedad, Seguro Colectivo de Muerte, pensiones de jubilación, orfandad, etc., y de modo particular, su proyecto de creación de una gran Mutualidad que ampare a todos los productores y empleados de la Fábrica Nacional, proyectos convertidos parcialmente en realidad. Méritos éstos que deben ser apreciados con independencia de otros profesionales, jurídicos y de publicista de importantes obras de carácter social, de reconocido valor y utilidad;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada a favor del señor Benítez de Lugo, por

cuanto los méritos tan someramente expuestos y que concurren en el mismo se encuentran previstos en diversos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Subsecretaría, conceder a don Luis Benítez de Lugo y Reymundo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se concede a don Juan Fernández de la Caleyá del Amo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Fernández de la Caleyá del Amo; y

Resultando que el Consejo de Administración de la «Unión Azufrera, S. A.», solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Fernández de Caleyá, fundador y Director-Gerente de la Sociedad, en recompensa a los trabajos profesionales realizados como Ingeniero de Minas desde 1912, entre los que destacan la creación de la Empresa indicada y el perfeccionamiento constante de sus instalaciones, pero de modo especial, por los reconocidos méritos de orden social contraídos en la Dirección de la misma, reconocida como «Empresa ejemplar» desde 1942, por los continuos beneficios concedidos a los trabajadores en cuanto a salario superior al reglamentario, subsidios de enfermedad incrementados, gratificaciones anuales voluntarias, plusones, viviendas, huertos familiares, preocupación constante por la adopción de nuevos medios de seguridad e higiene en el trabajo, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición de referencia;

Considerando que los hechos expuestos y los méritos alegados en favor del señor Fernández de Caleyá se encuentran previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año sobre creación de la Medalla del Trabajo, por lo que procede la concesión de esta recompensa;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Juan Fernández de Caleyá del Amo la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 12 de julio, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, por esta Dirección General se convocan oposiciones para ingreso en el mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles. Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia, de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día quince de septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, o copia notarial del mismo, o el correspondiente recibo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, en el caso de que no haya sido entregado.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Documentos acreditativos de la adhesión al glorioso Movimiento Nacional del solicitante, expedidos por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo o político-social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la exención legal del mismo.

h) Una fotografía, tamaño carnet, haciendo figurar en el dorso de la misma, y en letra clara, perfectamente legible, el nombre y los dos apellidos del opositor.

3.ª Los opositores habrán de satisfacer en el acto de la presentación de las instancias ochenta pesetas, en metálico, en concepto de derechos de oposición; el número del recibo del pago de estos derechos será el correspondiente al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Subsecretaría con fecha 23 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio de 1947). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha de comienzo de las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia	Censo
Albacete	Alcaraz	Méritos	1. <sup>a</sup>	2.750	Alcaraz y sus cuatro anejos	—	13.011
Idem	Lezuza	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Lezuza	138	5.127
Idem	Liétor	Idem	3. <sup>a</sup>	8.500	Liétor	104	3.849
Idem	Montealegre	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Montealegre y Corral-Rubio	140	5.098
Idem	Nerpio	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Nerpio	150	5.737
Almería	María	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	María	131	3.554
Idem	Viator	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Viator-Huerdal	80	5.379
Badajoz	Salvatierra de los Barros	Idem	2. <sup>a</sup>	2.800	Salvatierra de los Barros	377	4.296
Idem	Valdecaballeros	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Valdecaballeros	56	1.760
Balearés	Consell	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Consell	—	1.649
Barcelona	Argensola	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Argensola y San Guim de la Plana	—	1.068
Idem	Calella	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Calella	—	8.212
Idem	Caldas de Estrach	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Caldas de Estrach y dos anejos	—	3.522
Idem	Guardiola de Berga	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Guardiola de Berga y cinco anejos	—	3.305
Idem	Moncada y Reixach	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Moncada y Reixach	—	6.820
Idem	Pobla de Claramunt	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Pobla de Claramunt, Carme y Orpi	—	2.134
Idem	San Antonio de Vilamajor	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	San Antonio y San Pedro de Vilamajor	—	2.079
Idem	San Juan Despi	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	San Juan Despi	—	1.060
Idem	San Hipólito de Voltregá	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	San Hipólito de Voltregá	—	5.138
Idem	San Pedro de Torelló	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	San Pedro de Torelló	—	1.860
Idem	Santa Coloma de Cervelló	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Santa Coloma de Cervelló	—	1.288
Idem	Sardanyola	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Sardanyola	—	3.658
Idem	Suria	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Suria	—	4.297
Burgos	Barbadillo del Pez	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Barbadillo del Pez y sus siete anejos	—	1.597
Cáceres	Bohonal de Ibor	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Bohonal de Ibor y sus dos anejos	—	3.344
Castellón	Segorbe	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Segorbe y sus tres anejos	128	9.795
Ciudad Real	Abenójar	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Abenójar Cabezarados	100	4.715
Córdoba	Adamuz	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Adamuz	227	6.355
Coruña	Oroso	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Oroso	—	4.228
Idem	Son	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Son	—	11.186
Cuenca	Valdeolivas	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Valdeolivas	—	3.135
Granada	Albuñuelas	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Albuñuelas y Saleres	—	3.932
Idem	Motril (dos plazas)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Motril	—	20.575
Málaga	Benagalbón	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Benagalbón	—	5.773
Oviedo	Aller	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Aller	—	25.001
Pontevedra	Caldas de Reyes	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Caldas de Reyes	126	9.587
Idem	Cotobad	Idem	1. <sup>a</sup>	3.000	Cotobad	230	9.817
Idem	Puenteareas	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Puenteareas	—	10.264
Idem	Salvat. de Miño	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Salvat. de Miño	—	10.926
Santander	Suances	Idem	2. <sup>a</sup>	2.400	Suances	—	3.595
Sevilla	Valencina (Con residencia en Camas.)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Valencina, Camas y Castilleja de Guzmán	—	9.030
Idem	Rinconada (La)	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Rinconada (La)	—	6.293
Tarragona	La Riba	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	La Riba y Vilaverd.	—	1.435
Idem	San Jaime dels Domenys	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	San Jaime dels Domenys y Lloréns	—	2.539
Valladolid	Navas del Rey	Idem	1. <sup>a</sup>	2.750	Navas del Rey, Dos Casas y Villaverde de Medina	—	6.104
Idem	Serrada	Idem	4. <sup>a</sup>	1.100	Serrada y Villanueva de Duero	—	1.608
Vizcaya	Villaró	Idem	2. <sup>a</sup>	2.200	Villaró y tres anejos	17	3.887
Zaragoza	Biél	Idem	3. <sup>a</sup>	1.650	Biél y tres anejos	—	3.778

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas, además, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, como mínimo.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente, promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Manresa solicitando autorización para ampliación del abastecimiento de aguas potables con la instalación de nueva estación depuradora:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939: Considerando que la instalación solicitada supone un perfeccionamiento de interés en el citado abastecimiento.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Manresa para la ampliación del abastecimiento de aguas potables con la instalación de nueva estación depuradora, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», solicitando autorización para instalar una separadora centrífuga en su industria de fabricación de alcohol de melazas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», para instalar una separadora centrífuga en su industria de fabricación de alcohol de melazas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones

impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren la norma segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Resolución de las reclamaciones presentadas contra la relación numérica del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre de 1949, y correcciones que se hacen en la relación numérica definitiva por anomalías observadas.*

Confecionada la relación numérica provisional del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1949, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de diciembre del mismo año, en el que, de acuerdo con el Decreto citado, se concedían treinta días naturales como plazo para que los interesados pudiesen presentar las reclamaciones pertinentes, y transcurrido el mencionado plazo, se ha procedido al estudio de las reclamaciones habidas, las que esta Dirección General ha tenido a bien resolver de la siguiente manera:

Don José Carreira Rodríguez, don Carmelo Eslava Sánchez, don Francisco Florido del Río, don Fernando Fresno Moro, don José García Solís, don Faustino Manso Rodríguez, don Emilio Martín Carriero, don Luis Martínez Herce, don Emilio Nubla Urquijo, don Serafin Rodríguez García, don Francisco Salas Moret y don Jesús Serrano Barriendos, solicitan que se les haga figurar entre los Inspectores Municipales Veterinarios incluidos en el desaparecido Escalafón de oposición, y no es posible acceder a estas peticiones porque estos señores no solicitaron aquella inclusión en el plazo hábil que la Ley estableció, ni inmediatamente después acreditaron causa de fuerza mayor que les impidiese hacerlo, y actualmente no se puede incluir a nadie en aquel Escalafón, en primer lugar, porque era definitivo, y en segundo, porque el Decreto que ordena la confección del nuevo Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios establece que para formarle se copiarán los Escalafones antes existentes, pero no autoriza a hacer ninguna corrección en ellos.

Don Antonio Cascante Muñoz y don Leopoldo Simón Gómez solicitan que se les incluya entre los Veterinarios que integran la desaparecida categoría de oposición, por haber obtenido su ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar por este procedimiento selectivo. No se puede acceder a estas peticiones porque dichos señores solicitaron su inclusión en dicho Escalafón después de haber transcurrido el plazo legal para acogerse a dichos beneficios, por cuyo motivo su petición fué denegada por esta Dirección General. Además tienen presentado recurso contra la resolución de este Centro, ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, y es a esta Autoridad a quien corresponde resolver.

Don Luis Fernández de Dios, don Leoncio Fidalgo Tejedor, don Mariano Gacto Amo, don José Vicente Garrido

Ferrandis, don Fernando Guerra Martos, don Patricio Hernández Fernández, don Manuel Muñoz Ruiz, don Antonio Ramos Martín, don Fernando Simón Vicente, don Moisés Vera Solana y don Luis Verdú López solicitan ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, entre los que figuraban en el desaparecido Escalafón de oposición, por ser Diplomados de Sanidad. No procede acceder porque, a más de que aquel Escalafón era definitivo y el Decreto de 17 de agosto de 1949 a que en él se hazan nuevas inclusiones no autoriza, no ha existido nunca legislación que reconociera el derecho a figurar en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios a los Diplomados de Sanidad.

Don Miguel Angel Espuis Salaverri y don Manuel Pijuan Jiménez solicitan figurar en el Escalafón entre los Veterinarios que pertenecían al desaparecido Escalafón de Oposición. No procede acceder a dichas peticiones porque cuando aprobaron estos señores las oposiciones de Veterinarios de Marruecos y del Ayuntamiento de Sevilla, respectivamente, ya estaba derogada la Orden ministerial de 3 de julio de 1949, y la única forma de ingreso en el Escalafón de Oposición era por oposición directa del mismo.

Don Angel Alfonso López, don Gregorio Miguel Alía López, don Gerardo Arribas Merino, don Leandro Alonso del Olmo, don José Atanet Borrego, don Emilio Barón Ferrández, don Mateo Burgos Izquierdo, don Eugenio Cabello Velasco, don Bonifacio Calvo Saiz, don Ramón Cardenal Calleja, don Enrique Carmona Villafraanca, don Jesús Castaño Rodado, don Justo Conde Blanco, don Julio Corredor Antón, don Usuario Casares Marco, don Aurelio Ceballos Molero, don Tomás Cotano e Ibarra, don Tomás Manuel Daimiel Contreras, don Antonio Dolset Chumilla, don Balbino Domínguez Domínguez, don Mariano Espuis Subías, don Juan Esteban López, don Leonardo Ezpeleta Casas, don Ignacio Fresno Torres, don Angel García Arévalo Delgado, don Francisco García Culebras, don Nemesio García de Grado, don Antonio García Marco, don José Garrido Zamora, don Emilio Gil Lila, don Jesús Guadilla Pardo, don Félix Gutiérrez Mendioroz, don León Hergueta Navas, don Emiliano Hernández Mateo, don Jesús Hernando Martín, don Miguel Herranz Ruiz, don Francisco López Cobos, don Nemesio Martín Manrique, don José Martín Viñuela, don Federico Martínez Ortiz, don José Mata García, don Tomás Medrano García Argudo, don Dionisio Melón Moran, don Rafael Mena Costi, don Feliciano Moreno Alvarez, don Juan Navarro Sánchez, don Vicente Peñarocha Marqués, don Eleuterio Pérez Herrero, don Julio Pocatosta Franco, don José Rigal Martín, don Ramón Rodríguez Font, don Jaime Rojo Rodríguez, don Pedro Royo Pola, don Ricardo Sánchez Carrera, don José Sancho Vázquez, don Esteban Santos Torres, don Francisco Serrano Sánchez, don Manuel Soria Pérez, don Ignacio Urteaga Odriozola, don Isidro Vera Toledo, don Pablo Vidal Balagué y don Jacinto Vital Rodríguez solicitan que les sea mejorado el número que ocupan en el Escalafón de Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder a lo que solicitan porque todos estos señores poseen el número que les corresponde de acuerdo con el que poseían en el desaparecido Escalafón de oposición, contra el que unos no reclamaron en plazo hábil y perdieron sus derechos, otros solicitaron derechos que no les correspondían y fué denegada su petición, y otros no acreditaron el derecho que invocaban y no fué posible atender su petición, y actualmente no se puede atender ninguna de estas reclamaciones porque el Escalafón de Oposición era definitivo y el Decreto de 17 de agosto de 1949 no autoriza a hacer modificaciones en él.

Don Orenco Aisa Montañés, don Manuel Birbe Blasi, don Mauricio de Celis Pérez, don José de Frutos Albareda, don Fabián González Jiménez, don Abel Guerra de Paz, don Antonio López Villarreal, don Antonio Márquez Espada, don Alfredo Mathias de las Heras, don Rafael Morón Pérez, don Vicente Pereira Villar, don Miguel Pérez Martín, don Matias Rojo Díez, don Antonio Sánchez Cascado y don Martín Portugués y don Jacinto Torá Albiol solicitan que les sea mejorado el lugar que ocupan en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder a lo solicitado porque se ha comprobado que todos ellos están colocados según las normas trazadas por el Decreto de 17 de agosto de 1949, y por tanto, de acuerdo con el número que poseían en el desaparecido Escalafón de oposición, en el que a su vez se les asignó número con arreglo a las normas dadas para los que aprobasen los cursillos de categoría de oposición o hubiesen aprobado oposiciones que les diese derecho a ingresar en aquel Escalafón.

Don Francisco Cana García solicita que se le adjudique el número que le correspondía con arreglo al que antes poseía en el desaparecido Escalafón de oposición. No procede acceder porque el número que se le ha asignado es el que le corresponde después de perder los números correspondientes al tiempo que ha estado excedente.

Don Agapito Rodríguez Palacios denuncia que el Inspector Municipal Veterinario don Javier López Lorienta figura entre los Veterinarios incluidos en el desaparecido Escalafón de oposición, sin tener derecho a ello, porque cuando hizo el cursillo para ingresar en dicho Escalafón no tenía los dos años de servicio en propiedad que determinaba la orden de convocatoria, de dicho cursillo. Procede instruir expediente en averiguación de la realidad de los hechos, y caso de que se comprobare la veracidad de la denuncia, dicho señor será situado en el Escalafón con arreglo a la fecha del cursillo en que ingresó en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Don Pedro Fernández Llamazares López, don Benito de las Heras y de la Cal, don Santiago Martín Burgos y don Martín P. Ortega reclaman por no haberse impuesto las sanciones reglamentarias a los Inspectores del desaparecido Escalafón de oposición que dejaron de tomar posesión de las plazas adjudicadas en concursos de categoría de oposición. A este respecto se aclara que esta Dirección no tiene facultad para imponer dichas sanciones, porque quien las estableció fué el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, y él mismo decidió posteriormente no imponerlas.

Don Julián Dorado Chaves, don Miguel Pérez Cobo y don Juan Vega y López de Rivera solicitan que les sea mejorado el lugar que ocupan en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, incluyéndoles entre los integrantes del desaparecido Escalafón de oposición. No procede acceder a lo que solicitan porque todos ellos están colocados siguiendo las normas trazadas por el Decreto de 17 de agosto de 1949, ya que ninguno de ellos realizó cursillo para ingreso en el Escalafón de oposición por razones no imputables a esta Dirección General, y además, por lo que respecta al señor Vega, ya fué incluido en dicho Escalafón cuando obtuvo su ingreso en el mismo por oposición en el año 1947.

Don Fernando Vega Baca solicita que le sea mejorado el número que posee en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Procede acceder porque se ha comprobado que por Orden ministerial de 5 de junio de 1946 fué rectificado el número que correspondía a dicho señor en el Escalafón de oposición, y en su virtud, se le debe adjudicar el número 1517 en el Escalafón defi-

nitivo del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Don José Bueno Muñoz y don José Ibáñez Jurado solicitan que les sea mejorado el número que poseen en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Habiéndose comprobado que por error involuntario se les hizo perder en el Escalafón más puestos que los debidos, por haber estado en situación de excedentes, procede acceder a lo solicitado, adjudicándoles los números 638 y 778, respectivamente, en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Don Eleuterio Fernández Muñoz, don Antonio Hidalgo Ortega, don Leoncio de las Moras Vallejo y don Angel Sánchez Franco solicitan que les sea mejorado el lugar que ocupan en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder, porque todos ellos basan su petición en que no fueron bien colocados en el Escalafón general publicado el año 1935; escalafón que era definitivo, y al que cualquier modificación debió hacerse en el momento de su promulgación; y al no haberlo hecho fué consentido por los interesados, sin derecho a reclamación posterior. Además, y como ya se ha repetido en esta resolución, el Decreto de 17 de agosto de 1949 no autoriza a hacer rectificaciones a los Escalafones antes existentes.

Don Anacleto Carmona Laso, don Baldomero Castellano Castillo, don Salvador Civera Macía, don Raúl Fernández Cachón, don Casto García García, don Bernardo González Liria, don Emilio González Llovet, don Laureano González Ovejero, don Fernando Guerra Martos, don Julián Gutiérrez García, don Luis Arsenio Hernández Carvajal, don Pablo León, don Antonio Marcos Helguera, don Gumersindo Mondéjar Serna, don Leoncio Monreal Martínez, don Francisco Moreno Lara, don Gabriel Oliver Puig, don Víctor Ortiz González, don Luis Serafín Palacios Laventana, don Félix Parroño Jiménez, don Manuel Pérez Burguete, don César Picaoteste Francos, don Enrique Poyatos Teruel, don Juan Luis Rodríguez Pérez, don Manuel Ruiz Poveda y Ruiz Bailóni y don Angel Santos Tagarro solicitan que les sea mejorado el número que poseen en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder, porque todos ellos están colocados con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 17 de agosto de 1949, y de acuerdo con el número que poseían anteriormente en el Escalafón respectivo, teniendo en cuenta que el Decreto antes mencionado no autoriza a hacer modificaciones en aquellos Escalafones, sino solamente a copiarlos tal y como estaban y por el orden en que establecía.

Don Francisco Vidal Arroyo solicita ser incluido en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, deduciéndose que dicho señor ha reclamado sin haber visto la relación escalafonal provisional, toda vez que estaba incluido en el mismo con el número 4314.

Don Faustino Abascal García, don José Antonio Alonso Fernández, don Ramón Bosch Xiráu, don Valentín Cañizares Villalón, don Antonio Fernández y Martínez Zúñiga, don Francisco González González, don Cándido Huerta López, don Emilio López Gutiérrez, don Mariano Martín Fernández, don Pablo Joaquín Marro Barreras, don Juan Sánchez González, don Juan Soriano Algarra, don Valeriano Yáñez Cartón y don Federico Yustas Bustamante solicitan ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, por pertenecer al Escalafón general publicado el año 1935. Habiéndose comprobado los extremos alegados, y que no habían sido incluidos por omisión involuntaria, se accede a lo solicitado y son incluidos en el Escalafón definitivo, respectivamente, con los números 2.596, 3.617, 2.621, 3.566, 3.172, 4.005,

2.688, 3.240, 2.612, 2.580, 3.436, 4.465, 2.584 y 3.349.

Don Pedro Ballesteros Avila y don Francisco Centrich Nualart solicitan su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, por pertenecer al publicado en el año 1935. Teniendo en cuenta que por esta Dirección General se adjudicaron al señor Ballesteros el número 2.735 bis y al señor Centrich el número 3.454 bis del Escalafón general del año 1935, y que por omisión involuntaria dejaron de incluirse en la relación escalafonal provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre último, se accede a lo solicitado y se incluye a ambos en la relación escalafonal definitiva con los números 3.140 y 3.265, respectivamente.

Don Felipe Arroyo González y don Eliseo Fernández Urquiza solicitan su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder, porque ninguno de dichos señores acredita haber pertenecido anteriormente a alguno de los Escalafones de dicho Cuerpo, o haber prestado servicios en propiedad como Inspector Municipal Veterinario con anterioridad al mes de agosto de 1935.

Don Simón Pérez Rodríguez y don Rafael Vich Cladera solicitan ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. No procede acceder, porque ambos señores están separados de dicho Cuerpo en virtud de resolución de su expediente de depuración.

Don Alonso Gámez Kaiser solicita ser incluido en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios alegando que ostenta en propiedad la Inspección Municipal Veterinaria de Castellfullit de la Roca (Gerona). No procede acceder porque no se ha probado que dicho señor haya ingresado legalmente en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, procediendo que se instruya expediente en averiguación de tales extremos, y caso de que se comprobare que dicho señor tenía derecho a figurar en el Escalafón, será incluido posteriormente en el lugar que le corresponda, y caso contrario, le será retirada la propiedad de la plaza que desempeña.

Don Juan Molina Romero, don Miguel Casas Arregui, don Mario Pumarola Juliá, don José Ruiz González y don Pedro José Vicente Gómez Gómez solicitan su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, por pertenecer anteriormente al mismo. Habiéndose comprobado la razón que alegan, son incluidos en el Escalafón definitivo, respectivamente, con los números 2.625, 2.590, 2.943, 3.207 y 3.694.

Don Lorenzo Almansa Díaz, don Luis Aberturas Garoz, don Gregorio Blasco Julián, don Francisco de Borja y Soriano, don Baudilio Bosch Ginjume, don Francisco Gallardo Méndez, don David Marino Gayo Medrano, don Vicente Jimeno Ballester, don Javier Les Gascua, don Alejandro Manrique Sanz, don Carlos Martín Perezagua, don Pascual Mora y Gómez, don Joaquín Pagés Amador, don Emilio Pardo Arregui, don Juan Planells Sánchez, don Juan Román Marín, don Roberto Salvador Forní, don Clemente Tolledano Aragón, don José Urioste y López de Arróyabe, don Cayetano Valero Pérez, don Guillermo Vanrell Mut, don Manuel Viñas Barnadas y don Angel Yanguas Aliaga solicitan ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Habiéndose comprobado que dichos señores no pertenecían a ninguno de los Escalafones existentes anteriormente, pero que tienen servicios en propiedad como Inspectores Municipales Veterinarios, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento vigente del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, que establece que, una vez confeccionado el Escalafón general del año 1935, serán in-

cluidos en el mismo los Inspectores que lo soliciten y acrediten servicios en propiedad con anterioridad, con el número correspondiente a la fecha en que solicitaran su inclusión, procede incluir a dichos señores en el Escalafón de referencia, con arreglo a la fecha del primer documento que tengan en su expediente personal solicitando su inclusión en el referido Escalafón, y figurarán en el mismo, respectivamente, con los números 4.015, 4.009, 5.315, 5.311, 5.309, 4.011, 4.014, 5.310, 4.016, 5.306, 5.314, 5.313, 4.008, 4.115, 4.010, 5.308, 4.006, 4.012, 4.007, 5.312, 5.316, 4.013 y 5.307, haciendo constar en la casilla de observaciones de dicho Escalafón la fecha a que corresponde su ingreso.

Han sido eliminados del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los cincuenta y tres Inspectores que figuran en el expediente de su razón, por haber cumplido los setenta años de edad y reglamentariamente haber sido jubilados antes de la fecha de cierre de la relación escalafonal definitiva.

Han sido eliminados igualmente del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los cuatrocientos Inspectores que figuran en el expediente de su razón, por haberse comprobado que han fallecido, y de lo que anteriormente no existían antecedentes en esta Dirección General.

Han sido suprimidos en su inclusión más posterior los ciento trece señores que figuran en el expediente de su razón, cuyos nombres, por error, estaban repetidos en la relación escalafonal provisional.

Por no haber remitido su partida de nacimiento y no existir datos referentes a varios Inspectores Municipales Veterinarios, haciendo suponer que han fallecido, que han desaparecido, o que han cumplido la edad reglamentaria de jubilación, han sido dados de baja en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los siguientes señores: don Francisco Camacho Morgado, don Manuel Suárez Iglesias, don Juan Guallar Urquiza, don Gabriel Pérez Aperte, don Martín Rive Boujorn, don Manuel Gómez Moreno, don Juan Francisco González, don Narciso Sanz Carcedo, don Laureano Pérez Hiela, don Andrés López Lucia, don Casimiro Pérez Méndez, don José Cables Vélez, don Severiano Méndez Serradilla, don Fructuoso Antúnez Bravo, don José Lozano Aragón, don Jacobo García García, don Juan Cuquerella Bri, don Francisco Rodríguez Canedo, don Pedro Lojo Ruiz, don Jacinto Reda Facundo, don Juan M. Fraile Martínez, don Manuel Lahoz Royo, don José Robles Melguizo, don Casimiro Cabello García, don Carlos Herrera Sánchez, don Juan L. Espinosa Almela, don José Arroyo Arroyo, don José Rodríguez Fernández, don Modesto Correa González, don José Rodríguez Sosa, don Antonio Eloy Ponts, don Alejandro Maté Díaz, don Manuel Reina Estradas, don Jaime Miguel Sala, don Jaime Capdevila Roque, don José Puyol René, don Eusebio senjo Arciniega, don Cristino Gómez Martínez, don Gaudencio Sánchez González, don Antonio González Carrascosa, don Tomás Rayo Quixal, don Antonio Ruiz Toril, don Joaquín Costa Segrán, don Alfonso Criado López, don Baltasar Ugena García, don Pedro Guerra Ortiz, don Fausto Martínez Pérez, don Antonio Benitez Poveda, don Manuel Martín Alonso, don Juan Antonio Moraleda Sánchez, don Elías Salgado de la Torre, don Valentín Marchena Gonzalo, don Inocente Campillo Navarro, don Sandalio García Blázquez, don Víctor Nieto Rodríguez, don M. García Monge, don Joaquín Garraón Fainaga, don Juan Valls Pardo, don Carlos Beltrán Vila, don Juan J. Torres Pérez, don Julio Cólera Amigó, don José Millana Blasco, don Gregorio Crespo Baquero, don Félix Salas Rovira, don José Casal Pérez, don Aquilino López Bueno, don Luis Vidal Olivera, don Cristóbal Ballarín Brunet, don Vicente García Rodríguez, don Marcial Carlos Font, don

Gonzalo Pelayo Torres, don Miguel Capella Trias, don Eduardo Martín Sobén, don Francisco Fernández Cobo, don José María Tarancón Ruiz, don Paulino López Martín, don Carlos Comins Hernández, don Ambrosio Abascal García, don Francisco Chacón Flores, don Francisco Campos Jimeno, don Ponciano Conde Delgado, don Claudio Asensio Centeno, don Cándido Beltri Cid, don Braulio Gómez Conde, don Vidal Illescas Escobar, don Felipe Peña Alonso, don Manuel Luengo Valero, don Tomás Luna López, don José August Arrufat, don Isaias Estecha Rojas, don Cándido Muñoz Ellén, don Juan Consuegra Moreno, don Eufrasio Sangrador Portilla, don Felipe Laguna Tamayo, don Félix Montero Pérez, don Francisco Roger Fornes, don Tomás Rodríguez Melero, don Juan Vidal Planellas, don Antonio Penco Izquierdo, don Julián Díaz Trujillo, don Pedro Sevilla Muñoz, don Norberto Burgos García, don Miguel Casás Bayo, don Juan Antonio Martesí Pérez, don Antonio Ramírez González, don Quintín García Pérez, don Adolfo Clérigo Nedel, don Ignacio Sánchez Morato, don Nicasio Marcos Panizo, don Ramón García Megia, don Antonio Castillo Domínguez, don Pedro Vena Benito, don Francisco Bell Vallés, don José Andrada Navarro, don Ramón País Lamata, don Rafael Alonso Fernández, don Julián Pérez García, don Juan Saura Mora, don Manuel Torá Molina, don Ernesto Muñoz Sebastián, don Ignacio Torrecilla Campos, don Manuel Martínez Bautista, don Arturo Franco Núñez, don José Lozano Pardo, don Gregorio Rodríguez Fuentenegro, don Miguel Esteban Serrano, don Juan P. Matará Muñoz, don Bartolomé Caballero, don Julián Galindo Orozco, don Jacinto Conde Conde, don Federico Martínez Fernández, don Félix Pérez Dubillo, don Isidoro Delgado Pardo, don Antonio García Asensio, don José Vergés Solé, don Teodoro Fernández Moreno, don Loreto Copé Rodríguez, don Alejandro Matóns Colomé, don Blas Martet Moles, don Ernesto Mestre Ferrus, don José Luezma Villalobos, don Victoriano Gonzalo Martínez, don Eugenio Panlagua Rosado, don José Olivares Martínez, don Bernardo Zabella, don Teodoro Durán Muñoz, don Jaime Vilaeta Graells, don Jaime Barri Illa, don Diego García Martín, don José Juliá Rodella, don Baltasar Abellán Calleja, don Angel Rodríguez Pinés, don Felipe Mirón González, don Víctor Arciniega Carnero, don Francisco Sánchez Arroz, don Joaquín López Lorenzo, don Antonio Serra Serra, don Francisco Infante Márquez, don Juan Gómez Soldado, don Guillermo Soler Serra, don Manuel Arroyo Rodríguez, don Julián Navarro Mangrner, don Augusto Fajardo Martínez, don José Serrano Cuartero, don Benigno Alvarez González, don Bernardino Brones Martínez, don Antonio Pascual Bartolomé, don Elías Toledo Collado, don José Mas Elías, don José Gutiérrez Llama, don Vicente Barquero Miranda, don Miguel Litón García, don Miguel Cano Serrano, don José Hidalgo del Jesús, don Antonio Maestre Pricas, don Cándido Foraste Sana-huja, don Rodolfo Goncet Otal, don Ricardo Jiménez Moya, don Lucinio S. Miguel Cano, don Francisco Vergés Llach, don Antonio Salas Timoneda, don Manuel de Torre González, don Fernando Casas Almagro, don Miguel Garrido Cano, don Luis Lazcano Díaz, don José Murillo Soto, don José Astargó Puet, don Daniel Pastor Villaverde, don Andrés Jimena Magalla, don Daniel Grego Vega, don Cipriano Riego Bernal, don Salvador Pou Masot, don Asensio Mir Aldomán, don Francisco Crespo Laguna, don Santos Ribera Riu, don Manuel Colina Garrido, don Angel Jiménez Santos, don Domiciano Berrocal Parra, don César Martín García, don Severiano Pelelit Valera, don Gregorio Abellido Abellido, don Marcos González García, don Aurelio Quintana Angulo, don Adolfo Ros Abadía, don Marcial Herrero Hernández, don José Urieta Gi-

nes, don Francisco Estelrich Murillo, don Manuel Moreno Pardo, don Martín García Navarro, don Olegario Miño Caballero, don José Berrio Pizarro, don José Segarra Lázaro, don José Galán Rayo, don Emilio Ugart de la Barrera, don Angel Pro Sánchez, don Ramón Subias Ezquerria, don Vicente Gábega López, don Jaime Negreda Moreno, don Elías Sánchez Holgado, don Tomás García Carrasco, don Antonio Gil Pérez, don José María Navarro Roig, don Ricardo Costa Folguera, don Antonio Cuenca López, don Lino Sato Quintero, don Jesús Vera Sánchez, don Alberto Muñoz González, don Juan M. López Sánchez, don Gumersindo Martín Rodríguez, don Francisco Gallardo Izquierdo, don Gregorio Benito, don Antonio Baiza Argudín, don Alfonso Allúe Maestre, don José Ageo Sánchez, don Cosme Guiu Amorós, don Remigio González Orinao, don Camilo Quiroga Alvarez, don Miguel López Flores, don Antonio Torrecillas Campo, don Celedonio Murillo de Billar, don Daniel García Cervigón, don Félix García Suárez, don Diego Navajas del Rio, don Pablo Gujarró Cerrillo, don Francisco Bergés Torralva, don Pablo Pérez Nieto, don Julio C. Rubio Jiménez, don Alejandro Calvete Urbano, don Luis Pérez Pérez, don César Sánchez Sancho, don Eusebio Martín Peñasco, don Juan María Córdoba Peláez, don Nicolás Fernández Herranz, don Albino Gutiérrez Pérez, don Andrés Navarro Jarabo, don Angel Gómez Jarabo, don Rafael Díaz Santos, don Mateo Peralta Lerena, don Miguel Fernández Teresa, don Francisco Serras Riera, don Germán González Hernández, don Luis González Sánchez, don Ladislao Equisín Tellería, don Gregorio del Pozo y del Prado, don Eusebio Dóiz Martínez, don Tomás Fernández Priego, don Francisco Zurita Alcalde, don Donato Vázquez Brizuela, don Eduardo Torribo Deigado, don Hernán Hernández Pardo, don Isidoro Sánchez López, don Emilio González Mateo, don Tomás Rorent Orri, don Juan Evelio Langá Vilalba, don José Nald Bosch, don Antonio Suñé Piqué, don Manuel Fernández Megias, don Vicente Benedé Jimeno, don Bruno García Gómez, don Clemente Aguilar Gelabert, don Ramón Tomás Saura, don José Gómez Poñs, don Eloy Macias Tristachón, don Juan Pedro Martínez Matamoros, don Domingo Carralero de la Osa, don Manuel Madrid Monleón, don Alfredo Artigas Esplugas, don Antonio Maya Rodríguez, don José García Pérez, don Adolfo Villalvilla Alvarez, don José de la Cruz Caro, don Nicasio B. de la Maya Romero, don Eneclio Toledo Collado, don León Jiménez Pérez, don Juan Hidalgo Carpintero, don Ignacio Martínez Sánchez, don Leopoldo Calvo Sánchez, don Antonio Clemente Rodríguez, don Luis Amigó Escobar, don Elías Alvarez Alvarez, don Manuel Martínez Marcos, don Pedro Antonio Carbizosa López, don Guillermo Liebrés Gelabert, don José Antonio Martínez Páez, don Miguel de Francisco, don Moisés Lecuzoa Casas, don Antonio Moreno Cabrera, don Vicente Martín Alvarez, don Mauro Alonso Beltrán, don Matias Otero García, don Emilio Ribera de Navas, don Francisco Fernández Colinas, don Antonio Antillano Rodríguez, don José Merino Pérez, don Antonio Ballesteros Avila, don Angel Mazarío García, don José Franco Sánchez, don Francisco Cano García, don Alfonso Tobal Parra, don Eulogio Romero Puente, don Julio Galaup Palacios, don Juan Cruz Velart Gómez, don Arturo Fernández Sánchez Mora, don Cristino Sánchez Rubio y Ruiz de Molina, don José Testor Sanmartín, don Severino Pellit Valera, don Faustino Ruiz Laguardia, don Pedro Fernández Pan, don Eustaquio Jarillo Ruiz, don Eustaquio A. Rodríguez Hervás, don Francisco Pio Llerena Pachón, don Francisco San Blas Rodríguez, don Joaquín Salvatierra Molero, don Emilio Rejas Pérez, don César Fraile Pérez, don Patricio Ramón Arroyo Serrano, don Manuel Benso

García, don José Antonio Molinero Alvarez, don Jaime Barceló Catalá, don Rafael Blázquez Sanella, don Ignacio Lacaño Medina, don Angel García Sañudo, don Jaime Quintanero Diezma, don Pedro Antonio Salvador de la Osa, don Juan Pons Vidal, don José M. Gómez Romero, don Rafael del Luque Pablos, don Emilio Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Luque, don Telesforo Moreno Moreno, don Honorio Mayordomo Peinado, don Cástor Sánchez García, don Rafael Aguilar Ruiz, don Veridiano Prieto Martínez, don Inocencio G. Matilla Fito, don Miguel Fernández Pardo, don Alvaro García Corinas, don Lidio Escudero García, don Gerardo Vega Baca, don Gregorio de la Vega García, don Eteivino Gil Ríos, don Enrique León Olivas, don José Saldaña Cunchillos, don Sixto Herrero Torres, don Alberto Crespo Villoldo, don Agustín del Río Caballero, don José Andrade Fernández, don José Antonio Pozo Dávila, don Francisco López Amblar, don Moisés Cano Loarte, don José Gutiérrez Fito, don José Martínez López, don José Luis Moya Fernández, don Rogelio Lois Cerviño, don Ricardo Lapeiza Agóniz, don Rafael Sánchez Lapeiza, don Emilio Gracia Cuartero, don Francisco González Butrón, don Francisco Martínez Ponce, don Eduardo Vergara Lozano y don Santiago del Río Caballero.

Han sido eliminados del Escalafón los señores que, según el informe del Consejo General de Colegios Veterinarios, se consideran como desaparecidos, y que a con-

tinuación se relacionan: don Ramón Coiduras Mascuello, don Ricardo Conde Aloras, don Francisco Moliner Vallés, don José Martínez Bosque, don Manuel Flores Miralles, don Octavio García Gil, don Carlos Ticio Núñez, don Higinio Calleja Gojas, don Carlos Rodríguez y Martín Blas, don Diego Carruezo Landera, don Aurelio García Contento y don Ramón Royo Murria.

Si alguno de los señores mencionados en alguno de estos dos últimos párrafos viviesen y estuviesen en condiciones legales de prestar servicio en activo como Inspectores Municipales Veterinarios podrán reclamar en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, enviando toda la documentación necesaria, y serán incluidos en el Escalafón con el número que anteriormente les correspondiera.

Todos los Inspectores Municipales Veterinarios que en esta relación figuran sin fecha de nacimiento, deberán remitir la correspondiente partida a la Sección primera de la Dirección General de Ganadería en el plazo de veinticinco días naturales, a partir de la fecha de publicación de la relación escalafonal definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los que no lo hicieren serán excluidos definitivamente del Escalafón por incumplimiento de órdenes emanadas de esta Dirección General.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido po-liaz de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Braulio Alarcía Cañas.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el río Lumbreras, en Lumbreras (Logroño)», a don Braulio Alarcía Cañas, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 147.500, siendo el presupuesto de contrata de 230.750,94 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se derivan de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Autorizando a don José María Ramos Cortés el aprovechamiento que se indica de aguas derivadas del río Torremanzanas, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don José María Ramos Cortés, en solicitud

de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Torremanzanas, en término municipal de Jijona (Alicante), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, pero a favor y a nombre de los hijos del peticionario, que son los propietarios de las fincas a regar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María de los Angeles y don Antonio Ramos Puyó, pro-indiviso, autorización para derivar 10 litros por segundo del río Torremanzanas, en término municipal de Jijona (Alicante), con destino al riego de 10 hectáreas 10 áreas y 20 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Asín Lamalgnera en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión; en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.